



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2556** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **23 NOV 2021**

VISTOS:

El Doc. 181186-2021, Exp. 130342-2021, de fecha 05 de octubre del 2021, presentado por Mario Javier Aguilar Palacios, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2109-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 292-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2109-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, estaría actuando abusando de la autoridad que le ha conferido el estado y vulnerando el derecho al trabajo al intervenir un establecimiento comercial y señalar hechos falaces; ya que el gobierno muy por el contrario ha impulsado un conjunto de iniciativas para abordar los efectos laborales de la grave crisis sanitaria que nos aqueja; cierto es que el reglamento de infracciones y sanciones establece como sanción no pecuniaria el cierre temporal, la misma la misma que puede ir desde los 07 días hasta los 60 días; sin embargo para su aplicación de la LPAG establece principio en el inciso IV del Título Preliminar precisa el Principio de Razonabilidad; cuando restrinja derechos debe de aplicarse observando el principio de proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar a fin de que se respondan a los estrictamente necesarios para la satisfacción de su cometido. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2109-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: **CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por espacio de 30 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial infraccionado de giro “RESTAURANTE-CAFE”, ubicado en Jr. Cajamarca N° 580-Mezamine-Huancayo, por la infracción PIA N° 007922, de código GPEYT. 123. *“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.”*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *“Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”*; En ese sentido, el recurrente como medios probatorios adjunta el pago de la infracción detectada, realizada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 076-





00151538, Plan de Vigilancia, Prevención y Control Sanitaria COVID-19, tomas fotográficas en la que se visualiza la implementación de alcohol, pediluvio y control de temperatura, sin embargo, la infracción impuesta conforme a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, no tiene la condición de subsanación, por otro lado, conforme a la papeleta de infracción N° 007922 de fecha 02 de octubre del 2021 (día de la intervención), Acta de Fiscalización y control de Funcionamiento del Establecimiento comercial y el Informe N° 200-2021-MPH/GPEyT/UF-JMACC, el fiscalizador Jean Marco Alfaro Ccoecca, comunica sobre la intervención realizada, en donde observo la falta de personal de vigilancia quien controle la temperatura con láser infrarrojo, falta de alcohol para la desinfección de las manos, pediluvio sin hipoclorito de sodio para la limpieza de calzador, no contar con el plan de control y vigilancia para el contagio del COVID-19, falta de control de temperatura de los trabajadores (registro) y el uso respectivo de la doble mascarilla por parte de los trabajadores, acreditando la falta de los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19 al momento de la intervención, sin embargo, en aplicación al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, valorando la intención del infractor al cumplir con el pago de la sanción pecuniaria y haber implementado los protocolos de bioseguridad, se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo señala el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, así mismo, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa”, en ese sentido, en aras de evitar el crecimiento del COVID-19, se sanciona conforme a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, toda vez que, al momento de la intervención de fiscalización, venía incumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Mario Javier Aguilar Palacios, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2109-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días hábiles, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 15 días.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Gustamano Toscano
GERENTE